

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO : ORDINARIO LABORAL**  
**REFERENCIA : 2020-00062-00**  
**DEMANDANTE : EDWIN WILFRED GÓMEZ RUIZ**  
**DEMANDADA : LUZ MARINA MARTÍNEZ PATIÑO**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito de contestación de la demanda presentado a través de apoderada judicial por la accionada, se observa que el mismo no se ajusta a las formalidades pertinentes. Veamos:

1. No se realiza un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones condenatorias de la demanda. Se destaca que dicho capítulo del incoatorio contiene catorce numerales. Lo anterior, acorde con el numeral 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001.

2. No se indica el canal digital donde puedan ser ubicados los testigos (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anterior, el juzgado,

### **DISPONE:**

**PRIMERO: TENER** por notificado al extremo demandado, de conformidad con lo previsto por el canon 8 del Decreto 806 del 2020.

**SEGUNDO: RECONOCER** a la doctora ELSA GONZÁLEZ PINILLA, abogada titulada, en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 145.424 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del extremo, en los términos y para los fines del poder conferido.

**TERCERO: CONCEDER** el término de cinco (5) días al extremo demandado, para que subsane las falencias del escrito de contestación de la demanda, señaladas en la parte motiva.

**CUARTO:** Vencido el término indicado en el numeral anterior, vuelva el expediente al despacho a fin de emitir la determinación que corresponda.

**QUINTO: AGREGAR** al expediente los documentos aportados por la parte demandante, los mismos se tendrán en cuenta para los fines pertinente.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**HÉCTOR QUIROGA SILVA**